

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN 52

DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2008

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de la Ciudad de Haro, siendo las nueve horas del día veintitres de Diciembre de dos mil ocho, se reúnen bajo la Presidencia del Señor Alcalde Don Patricio Capellán Hervías, el Señor Concejal Don José Ignacio Asenjo Cámara, la Señora Concejal Doña Lydia Teresa Arrieta Vargas, el Señor Concejal Don José Ángel Cámara Espiga, el Señor Concejal Don Jesus Rioja Cantabrana, la Señora Concejal Doña Maria Angeles Garcia Blasco, el Señor Interventor Accidental Don José Luis Varona Martín, la Señora Secretaria Accidental Doña Susana Alonso Manzanares, al objeto de celebrar sesión extraordinaria de Junta de Gobierno Local.

Justifica su ausencia la Señora Secretaria General Doña M<sup>a</sup> Mercedes González Martínez.

En el momento que oportunamente se indica se incorpora a la sesión, con el permiso del Sr. Alcalde, la Concejala D<sup>a</sup> Lydia Teresa Arrieta Vargas.

**1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 17 DE DICIEMBRE DE 2008.**

Declarada abierta la sesión por el Sr. Alcalde y entrando en el Orden del Día, manifestó que como todos los asistentes tenían ya conocimiento del borrador del acta de la sesión de 17 de diciembre de 2008, no se procedía a su lectura, siendo la misma aprobada por unanimidad de los presentes .

**2.- ASUNTOS DE PERSONAL.**

No hubo.

### **3.- ASUNTOS DE INTERVENCIÓN.**

#### **3.1.- APROBACIÓN DE LIQUIDACIONES DEL I.B.I. URBANA Y TASA DE ALCANTARILLADO CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2008.**

Dada cuenta de las altas remitidas por el Centro de Gestión catastral concernientes a inmuebles que han sufrido alteraciones catastrales -nuevas construcciones, edificios, o instalaciones, modificaciones de planeamiento y gestión urbanística o cambios de titularidad catastral-, con trascendencia tributaria en el I.B.I. De naturaleza urbana y en la Tasa de Alcantarillado.

Visto que efectuadas las oportunas comprobaciones resulta que algunos de los sujetos pasivos de los inmuebles pagaron los recibos del I.B.I. Urbana y Tasa de Alcantarillado correspondientes a los objetos tributarios existentes con anterioridad a la fecha de alteración catastral.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 77 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procede:

1º.- La aprobación de las liquidaciones correspondientes al I.B.I. Urbana y Tasa de Alcantarillado.

2º.- La tramitación de la resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de junio de 2007, publicado en el B.O.R. De 19 de julio de 2007.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Ordenar la tramitación de la resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos a favor de:

Sujeto

Importe

Recibo

Turyres S.L.	17,99
8.433/2008	
Angel F. Izquierdo Marigomez	166,41
4.441/2007	
Angel F. Izquierdo Marigomez	166,41
4.648/2008	
Vasco Construcciones S.A.	32,73
9.447/2008	

2).- Aprobar las siguientes liquidaciones de I.B.I. Urbana y Tasa de Alcantarillado

<u>Expediente</u>	<u>Importe</u>	<u>Expediente</u>
523/IB/2008	69,15	371/AL/2008
5,12		
524/IB/2008	158,93	372/AL/2008
11,77		
525/IB/2008	188,92	373/AL/2008
13,99		
526/IB/2008	254,42	374/AL/2008
18,85		
527/IB/2008	277,58	375/AL/2008
20,56		
528/IB/2008	69,15	376/AL/2008
5,12		
529/IB/2008	609,78	377/AL/2008
45,18		
530/IB/2008	578,10	378/AL/2008
42,83		
531/IB/2008	609,78	379/AL/2008
45,18		
532/IB/2008	609,78	380/AL/2008
45,18		
533/IB/2008	652,18	381/AL/2008
48,32		
534/IB/2008	686,25	382/AL/2008
50,84		
535/IB/2008	65,08	536/IB/2008
67,58		

537/IB/2008	64,67	538/IB/2008
67,18		
539/IB/2008	71,63	540/IB/2008
74,41		
541/IB/2008	64,41	542/IB/2008
66,91		
543/IB/2008	64,41	544/IB/2008
66,91		
545/IB/2008	64,54	546/IB/2008
67,05		
547/IB/2008	64,41	548/IB/2008
66,91		
549/IB/2008	64,41	550/IB/2008
66,91		
551/IB/2008	64,93	552/IB/2008
67,45		
553/IB/2008	64,67	554/IB/2008
67,18		
562/IB/2008	64,54	563/IB/2008
67,05		
564/IB/2008	64,80	565/IB/2008
67,31		
566/IB/2008	64,54	567/IB/2008
67,05		
568/IB/2008	64,54	569/IB/2008
67,05		
570/IB/2008	64,67	571/IB/2008
67,18		
572/IB/2008	64,54	573/IB/2008
67,05		
574/IB/2008	64,54	575/IB/2008
67,05		
576/IB/2008	64,80	577/IB/2008
67,31		
578/IB/2008	64,80	579/IB/2008
67,31		
580/IB/2008	64,41	581/IB/2008
66,91		
582/IB/2008	64,41	583/IB/2008
66,91		
584/IB/2008	97,91	585/IB/2008

101,71		
586/IB/2008	64,67	587/IB/2008
67,18		
588/IB/2008	64,54	589/IB/2008
67,05		
590/IB/2008	64,41	591/IB/2008
66,91		
592/IB/2008	136,86	593/IB/2008
142,21		
594/IB/2008	1,39	595/IB/2008
1,44		
596/IB/2008	935,41	383/AL/2008
71,99		
597/IB/2008	971,69	384/AL/2008
71,99		
598/IB/2008	64,80	599/IB/2008
67,31		

**4.- RECURSO PRESENTADO POR D. ENRIQUE EZQUERRA GUERRA, EN REPRESENTACION DE KALKUM EZQUERRA S.L. EN RELACION CON EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y LA TASA DE ALCANTARILLADO.**

Dada cuenta del recurso interpuesto por D. Enrique Ezquerra Guerra en representación de Kalkum Ezquerra S.L. en relación con liquidaciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Tasa de Alcantarillado.

Resultando que con registro de entrada en este Ayuntamiento de Haro de fecha 4 de diciembre de 2008 el interesado presenta escrito en el que, en esencia, manifiesta:1).- Que en relación con la comunicación sobre variación de cuotas de IBI y Alcantarillado junto con una notificación genérica de la que adjunta copia, a efectos de las posibles alegaciones y recursos, se especifiquen y notifiquen en forma, cuales de todos ellos le corresponden.2).- Que con independencia de lo anterior consideran las liquidaciones incorrectas tanto por los servicios que prestan como por el valor asignado por lo que se interpone

recurso contra las mismas instando su anulación.3).- Por último, insta se considere que el porcentaje del 0,84% es superior al aplicado en los polígonos de localidades vecinas y que tampoco es justo aplicar el mismo porcentaje que a las industrias de otras zonas de Haro.

Considerando que en primera instancia conviene precisar que no les fue notificada una comunicación sobre variación de cuotas de los tributos de I.B.I. y Tasa de Alcantarillado, sino un acuerdo de aprobación de liquidaciones, un Decreto de Alcaldía de devolución de ingresos indebidos y unas liquidaciones del I.B.I. Urbana y de Tasa de Alcantarillado.

Considerando que sentado lo anterior, la notificación genérica a la que se alude no es sino el acuerdo adoptado en *Junta Municipal de Gobierno Local* en sesión de fecha 24 de septiembre de 2008 de *aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y de la Tasa de Alcantarillado*, por el que dada cuenta de los expedientes por actuaciones de inspección por alteraciones catastrales consistentes en la realización de nuevas construcciones remitidos por la Gerencia Regional del Catastro con trascendencia tributaria en el I.B.I. Urbana y en la Tasa de Alcantarillado, se acuerda ordenar la tramitación de la resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, y aprobar las liquidaciones de I.B.I. Urbana y Tasa de Alcantarillado.

Considerando que junto con ese acuerdo y en la misma fecha, se les notifican otros actos más, que no son sino los actos dictados en ejecución del referido acuerdo de Junta de Gobierno, esto es, el *Decreto de Alcaldía* de fecha 24 de septiembre de 2008 por el que se resuelve la *devolución* de los recibos de I.B.I. Urbana 2004-2005-2006 y 2007, así como las *liquidaciones* devengadas a nombre de Kalkum Ezquerria S.L. por concepto de I.B.I. Urbana y Tasa de Alcantarillado de los ejercicios 2004-2005-2006 y 2007 correspondientes al inmueble de su propiedad, cuya numeración e importes resultan perfectamente identificables con los relacionados en el antedicho acuerdo, por lo que están suficientemente especificados.

Considerando que todos los referidos actos fueron notificados con fecha 24 de octubre de 2008, con expresión de los recursos que contra los mismos procedían y el presente escrito se interpone con fecha 4 de diciembre de 2008, una vez transcurridos los plazos habilitados al efecto(1 mes a contar

*desde el día siguiente a la recepción de los acuerdos).*

Considerando por tanto que los actos notificados han devenido firmes y en consecuencia, consentidos, por lo que no cabe admitir las pretensiones del interesado para reabrir la vía de recursos contra actos administrativos que han devenido firmes.

Considerando a mayor abundamiento que el interesado ya hizo uso de ese derecho de interposición de recurso en plazo contra la liquidación del IBI Urbana 2004, dado que con fecha 31 de octubre de 2008, interpuso recurso que fue resuelto por Decreto de Alcaldía de fecha 18 de noviembre de 2008.

Considerando en última instancia y a título informativo, de una parte, que de conformidad con lo dispuesto en la normativa de aplicación al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, esto es, arts. 60 a 77 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y normas reguladoras del Catastro Inmobiliario, el organismo competente para la fijación de los valores catastrales es la Gerencia Regional del Catastro. Y de otra, que el tipo aplicado del 0,84% es el establecido en el art. 11 de la vigente Ordenanza Fiscal Municipal nº 1.1 conforme a lo previsto en el art. 72 del R.D.L. 2/2004.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de junio de 2007, publicado en el B.O.R. de fecha 19 de junio de 2007.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Declarar la inadmisibilidad del recurso interpuesto por extemporáneo.

#### **5.- RECURSO PRESENTADO POR ANDRES CABALO DOMINGUEZ EN RELACION CON EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y LA TASA DE ALCANTARILLADO.**

Dada cuenta del recurso interpuesto por D. Andres Cábalo Dominguez en relación con liquidaciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Tasa de Alcantarillado.

Resultando que con registro de entrada en este Ayuntamiento de Haro de fecha 4 de diciembre de 2008 el interesado presenta

escrito en el que, en esencia, manifiesta:1).- Que en relación con la comunicación sobre variación de cuotas de IBI y Alcantarillado junto con una notificación genérica de la que adjunta copia, a efectos de las posibles alegaciones y recursos, se especifiquen y notifiquen en forma, cuales de todos ellos le corresponden.2).- Que con independencia de lo anterior consideran las liquidaciones incorrectas tanto por los servicios que prestan como por el valor asignado por lo que se interpone recurso contra las mismas instando su anulación.3).- Por último, insta se considere que el porcentaje del 0,84% es superior al aplicado en los polígonos de localidades vecinas y que tampoco es justo aplicar el mismo porcentaje que a las industrias de otras zonas de Haro.

Considerando que en primera instancia conviene precisar que al interesado no le fue notificada una comunicación sobre variación de cuotas de los tributos de I.B.I. y Tasa de Alcantarillado, sino un acuerdo de aprobación de liquidaciones, un Decreto de Alcaldía de devolución de ingresos indebidos y unas liquidaciones del I.B.I. Urbana y de Tasa de Alcantarillado.

Considerando que sentado lo anterior, la notificación genérica a la que alude el interesado no es sino el *acuerdo* adoptado en *Junta Municipal de Gobierno Local* en sesión de fecha 24 de septiembre de 2008 de *aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y de la Tasa de Alcantarillado*, por el que dada cuenta de los expedientes por actuaciones de inspección por alteraciones catastrales consistentes en la realización de nuevas construcciones remitidos por la Gerencia Regional del Catastro con trascendencia tributaria en el I.B.I. Urbana y en la Tasa de Alcantarillado, se acuerda ordenar la tramitación de la resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, y aprobar las liquidaciones de I.B.I. Urbana y Tasa de Alcantarillado.

Considerando que junto con ese acuerdo y en la misma fecha, se le notifican otros actos más, que no son sino los actos dictados en ejecución del referido acuerdo de Junta de Gobierno, esto es, el *Decreto de Alcaldía* de fecha 24 de septiembre de 2008 por el que se resuelve la *devolución* de los recibos de I.B.I. Urbana 2004-2005-2006 y 2007, así como las *liquidaciones* devengadas a nombre de D. Andres Cabalo Dominguez por concepto de I.B.I. Urbana y Tasa de Alcantarillado de los ejercicios 2004-2005-2006 y 2007 correspondientes al inmueble de su propiedad, cuya numeración e

importes resultan perfectamente identificables con los relacionados en el antedicho acuerdo, por lo que están suficientemente especificados.

Considerando que todos los referidos actos fueron notificados con fecha 23 de octubre de 2008, con expresión de los recursos que contra los mismos procedían y el presente escrito se interpone con fecha 4 de diciembre de 2008, una vez transcurridos los plazos habilitados al efecto (*1 mes a contar desde el día siguiente a la recepción de los acuerdos*).

Considerando por tanto que los actos notificados han devenido firmes y en consecuencia, consentidos, por lo que no cabe admitir las pretensiones del interesado para reabrir la vía de recursos contra actos administrativos que han devenido firmes.

Considerando en última instancia y a título informativo, de una parte, que de conformidad con lo dispuesto en la normativa de aplicación al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, esto es, arts. 60 a 77 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y normas reguladoras del Catastro Inmobiliario, el organismo competente para la fijación de los valores catastrales es la Gerencia Regional del Catastro. Y de otra, que el tipo aplicado del 0,84% es el establecido en el art. 11 de la vigente Ordenanza Fiscal Municipal nº 1.1 conforme a lo previsto en el art. 72 del R.D.L. 2/2004.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de junio de 2007, publicado en el B.O.R. de fecha 19 de junio de 2007.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Declarar la inadmisibilidad del recurso interpuesto por extemporáneo.

**6.- RECURSO PRESENTADO POR D. FELIX J. FERNANDEZ VIGURI, EN NOMBRE DE HNOS. FERNANDEZ S.L. EN RELACION CON EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y LA TASA DE ALCANTARILLADO.**

Dada cuenta del recurso interpuesto por D. Félix J. Fernández Viguri en representación de Hnos. Fernández Viguri S.L.

en relación con liquidaciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Tasa de Alcantarillado.

Resultando que con registro de entrada en este Ayuntamiento de Haro de fecha 4 de diciembre de 2008 el interesado presenta escrito en el que, en esencia, manifiesta:1).- Que en relación con la comunicación sobre variación de cuotas de IBI y Alcantarillado junto con una notificación genérica de la que adjunta copia, a efectos de las posibles alegaciones y recursos, se especifiquen y notifiquen en forma, cuales de todos ellos le corresponden.2).- Que con independencia de lo anterior consideran las liquidaciones incorrectas tanto por los servicios que prestan como por el valor asignado por lo que se interpone recurso contra las mismas instando su anulación.3).- Por último, insta se considere que el porcentaje del 0,84% es superior al aplicado en los polígonos de localidades vecinas y que tampoco es justo aplicar el mismo porcentaje que a las industrias de otras zonas de Haro.

Considerando que en primera instancia conviene precisar que no les fue notificada una comunicación sobre variación de cuotas de los tributos de I.B.I. y Tasa de Alcantarillado, sino un acuerdo de aprobación de liquidaciones, un Decreto de Alcaldía de devolución de ingresos indebidos y unas liquidaciones del I.B.I. Urbana y de Tasa de Alcantarillado.

Considerando que sentado lo anterior, la notificación genérica a la que se alude no es sino el *acuerdo* adoptado en *Junta Municipal de Gobierno Local* en sesión de fecha 24 de septiembre de 2008 de *aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y de la Tasa de Alcantarillado*, por el que dada cuenta de los expedientes por actuaciones de inspección por alteraciones catastrales consistentes en la realización de nuevas construcciones remitidos por la Gerencia Regional del Catastro con trascendencia tributaria en el I.B.I. Urbana y en la Tasa de Alcantarillado, se acuerda ordenar la tramitación de la resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, y aprobar las liquidaciones de I.B.I. Urbana y Tasa de Alcantarillado.

Considerando que junto con ese acuerdo y en la misma fecha, se les notifican otros actos más-de los que aporta copia-, que no son sino los actos dictados en ejecución del referido acuerdo de Junta de Gobierno, esto es, el *Decreto de Alcaldía* de fecha 24 de septiembre de 2008 por el que se resuelve la *devolución* de

los recibos de I.B.I. Urbana 2004-2005-2006 y 2007, así como las *liquidaciones* devengadas a nombre de Hnos. Fernández Viguri S.L. por concepto de I.B.I. Urbana y Tasa de Alcantarillado de los ejercicios 2004-2005-2006 y 2007 correspondientes al inmueble de su propiedad, cuya numeración e importes resultan perfectamente identificables con los relacionados en el antedicho acuerdo, por lo que están suficientemente especificados.

Considerando que todos los referidos actos fueron notificados con fecha 24 de octubre de 2008, con expresión de los recursos que contra los mismos procedían y el presente escrito se interpone con fecha 4 de diciembre de 2008, una vez transcurridos los plazos habilitados al efecto (*1 mes a contar desde el día siguiente a la recepción de los acuerdos*).

Considerando por tanto que los actos notificados han devenido firmes y en consecuencia, consentidos, por lo que no cabe admitir las pretensiones del interesado para reabrir la vía de recursos contra actos administrativos que han devenido firmes.

Considerando en última instancia y a título informativo, de una parte, que de conformidad con lo dispuesto en la normativa de aplicación al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, esto es, arts. 60 a 77 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y normas reguladoras del Catastro Inmobiliario, el organismo competente para la fijación de los valores catastrales es la Gerencia Regional del Catastro. Y de otra, que el tipo aplicado del 0,84% es el establecido en el art. 11 de la vigente Ordenanza Fiscal Municipal nº 1.1 conforme a lo previsto en el art. 72 del R.D.L. 2/2004.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de junio de 2007, publicado en el B.O.R. de fecha 19 de junio de 2007.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Declarar la inadmisibilidad del recurso interpuesto por extemporáneo.

**7.- RECURSO PRESENTADO POR ELECTRICIDAD ARNAEZ S.L. EN RELACION CON EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y LA TASA DE ALCANTARILLADO.**

Dada cuenta del recurso interpuesto por Electricidad Arnáez S.L. en relación con liquidaciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Tasa de Alcantarillado.

Resultando que con registro de entrada en este Ayuntamiento de Haro de fecha 4 de diciembre de 2008 D. Ricardo Arnáez Ollora en nombre de Electricidad Arnáez S.L. presenta escrito en el que, en esencia, manifiesta:1).- Que en relación con la comunicación sobre variación de cuotas de IBI y Alcantarillado junto con una notificación genérica de la que adjunta copia, a efectos de las posibles alegaciones y recursos, se especifiquen y notifiquen en forma, cuales de todos ellos le corresponden.2).- Que con independencia de lo anterior consideran las liquidaciones incorrectas tanto por los servicios que prestan como por el valor asignado por lo que se interpone recurso contra las mismas instando su anulación.3).- Por último, insta se considere que el porcentaje del 0,84% es superior al aplicado en los polígonos de localidades vecinas y que tampoco es justo aplicar el mismo porcentaje que a las industrias de otras zonas de Haro.

Considerando que en primera instancia conviene precisar que no les fue notificada una comunicación sobre variación de cuotas de los tributos de I.B.I. y Tasa de Alcantarillado, sino un acuerdo de aprobación de liquidaciones, un Decreto de Alcaldía de devolución de ingresos indebidos y unas liquidaciones del I.B.I. Urbana y de Tasa de Alcantarillado.

Considerando que sentado lo anterior, la notificación genérica a la que se alude no es sino el *acuerdo* adoptado en *Junta Municipal de Gobierno Local* en sesión de fecha 24 de septiembre de 2008 de *aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y de la Tasa de Alcantarillado*, por el que dada cuenta de los expedientes por actuaciones de inspección por alteraciones catastrales consistentes en la realización de nuevas construcciones remitidos por la Gerencia Regional del Catastro con trascendencia tributaria en el I.B.I. Urbana y en la Tasa de Alcantarillado, se acuerda ordenar la tramitación de la resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, y aprobar las liquidaciones de I.B.I. Urbana y Tasa de Alcantarillado.

Considerando que junto con ese acuerdo y en la misma fecha, se les notifican otros actos más, que no son sino los actos

dictados en ejecución del referido acuerdo de Junta de Gobierno, esto es, el *Decreto de Alcaldía* de fecha 24 de septiembre de 2008 por el que se resuelve la *devolución* de los recibos de I.B.I. Urbana y Tasa de Alcantarillado 2004-2005-2006 y 2007, así como las *liquidaciones* devengadas a nombre de Electricidad Arnáez S.L. por concepto de I.B.I. Urbana y Tasa de Alcantarillado de los ejercicios 2004-2005-2006 y 2007 correspondientes al inmueble de su propiedad, cuya numeración e importes resultan perfectamente identificables con los relacionados en el antedicho acuerdo, por lo que están suficientemente especificados.

Considerando que todos los referidos actos fueron notificados con fecha 23 de octubre de 2008, con expresión de los recursos que contra los mismos procedían y el presente escrito se interpone con fecha 4 de diciembre de 2008, una vez transcurridos los plazos habilitados al efecto (*1 mes a contar desde el día siguiente a la recepción de los acuerdos*).

Considerando por tanto que los actos notificados han devenido firmes y en consecuencia, consentidos, por lo que no cabe admitir las pretensiones del interesado para reabrir la vía de recursos contra actos administrativos que han devenido firmes.

Considerando en última instancia y a título informativo, de una parte, que de conformidad con lo dispuesto en la normativa de aplicación al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, esto es, arts. 60 a 77 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y normas reguladoras del Catastro Inmobiliario, el organismo competente para la fijación de los valores catastrales es la Gerencia Regional del Catastro. Y de otra, que el tipo aplicado del 0,84% es el establecido en el art. 11 de la vigente Ordenanza Fiscal Municipal nº 1.1 conforme a lo previsto en el art. 72 del R.D.L. 2/2004.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de junio de 2007, publicado en el B.O.R. de fecha 19 de junio de 2007.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Declarar la inadmisibilidad del recurso interpuesto por extemporáneo.

**8.- RECURSO PRESENTADO POR D. JESUS DIAZ TORRES EN RELACION CON EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y LA TASA DE ALCANTARILLADO.**

Dada cuenta del recurso interpuesto por D. Jesús Díaz Torres en relación con liquidaciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Tasa de Alcantarillado.

Resultando que con registro de entrada en este Ayuntamiento de Haro de fecha 5 de diciembre de 2008 el interesado presenta escrito en el que, en esencia, manifiesta:1).- Que en relación con la comunicación sobre variación de cuotas de IBI y Alcantarillado junto con una notificación genérica de la que adjunta copia, a efectos de las posibles alegaciones y recursos, se especifiquen y notifiquen en forma, cuales de todos ellos le corresponden.2).- Que con independencia de lo anterior consideran las liquidaciones incorrectas tanto por los servicios que prestan como por el valor asignado por lo que se interpone recurso contra las mismas instando su anulación.3).- Por último, insta se considere que el porcentaje del 0,84% es superior al aplicado en los polígonos de localidades vecinas y que tampoco es justo aplicar el mismo porcentaje que a las industrias de otras zonas de Haro.

Considerando que en primera instancia conviene precisar que al interesado no le fue notificada una comunicación sobre variación de cuotas de los tributos de I.B.I. y Tasa de Alcantarillado, sino un acuerdo de aprobación de liquidaciones, un Decreto de Alcaldía de devolución de ingresos indebidos y unas liquidaciones del I.B.I. Urbana y de Tasa de Alcantarillado.

Considerando que sentado lo anterior, la *notificación genérica* a la que alude el interesado y de la que manifiesta: *de la que adjunto copia-aporta copia de las liquidaciones y las cartas de pago-*, no son sino actos tributarios concretos como son las liquidaciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y de la Tasa de Alcantarillado de los años 2004-2005-2006 y 2007 devengadas a su nombre por el inmueble de su propiedad así como las cartas de pago, en los que se identifica perfectamente el objeto tributario.

Considerando no obstante que junto con esas liquidaciones le fue notificado y en la misma fecha, el *acuerdo* adoptado en *Junta Municipal de Gobierno Local* en sesión de fecha 24 de septiembre

de 2008 de *aprobación de las liquidaciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y de la Tasa de Alcantarillado*, por el que dada cuenta de los expedientes por actuaciones de inspección por alteraciones catastrales consistentes en la realización de nuevas construcciones remitidos por la Gerencia Regional del Catastro con trascendencia tributaria en el I.B.I. Urbana y en la Tasa de Alcantarillado, se acuerda ordenar la tramitación de la resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos-, y aprobar las liquidaciones de I.B.I. Urbana y Tasa de Alcantarillado, así como el *Decreto de Alcaldía* de fecha 24 de septiembre de 2008 por el que se resuelve la *devolución* de los recibos de I.B.I. Urbana 2004-2005-2006 y 2007. Y tanto el Decreto como las liquidaciones fueron actos dictados en ejecución del antedicho *acuerdo*.

Considerando que todos los referidos actos fueron notificados con fecha 8 de octubre de 2008, con expresión de los recursos que contra los mismos procedían y el presente escrito se interpone con fecha 5 de diciembre de 2008, una vez transcurridos los plazos habilitados al efecto (*1 mes a contar desde el día siguiente a la recepción de los acuerdos*).

Considerando por tanto que los actos notificados han devenido firmes y en consecuencia, consentidos, por lo que no cabe admitir las pretensiones del interesado para reabrir la vía de recursos contra actos administrativos que han devenido firmes.

Considerando en última instancia y a título informativo, de una parte, que de conformidad con lo dispuesto en la normativa de aplicación al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, esto es, arts. 60 a 77 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y normas reguladoras del Catastro Inmobiliario, el organismo competente para la fijación de los valores catastrales es la Gerencia Regional del Catastro. Y de otra, que el tipo aplicado del 0,84% es el establecido en el art. 11 de la vigente Ordenanza Fiscal Municipal nº 1.1 conforme a lo previsto en el art. 72 del R.D.L. 2/2004.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de junio de 2007, publicado en el B.O.R. de fecha 19 de junio de 2007.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Declarar la inadmisibilidad del recurso interpuesto por extemporáneo.

**9.- RECURSO PRESENTADO POR METARO S.L. EN RELACION CON EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y LA TASA DE ALCANTARILLADO.**

Dada cuenta del recurso interpuesto por Metaro S.L. en relación con liquidaciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Tasa de Alcantarillado.

Resultando que con registro de entrada en este Ayuntamiento de Haro de fecha 9 de diciembre de 2008 D. Julio Ozaeta Plaza en nombre de Metaro S.L. presenta escrito en el que, en esencia, manifiesta:1).- Que en relación con la comunicación sobre variación de cuotas de IBI y Alcantarillado junto con una notificación genérica de la que adjunta copia, a efectos de las posibles alegaciones y recursos, se especifiquen y notifiquen en forma, cuales de todos ellos le corresponden.2).- Que con independencia de lo anterior consideran las liquidaciones incorrectas tanto por los servicios que prestan como por el valor asignado por lo que se interpone recurso contra las mismas instando su anulación.3).- Por último, insta se considere que el porcentaje del 0,84% es superior al aplicado en los polígonos de localidades vecinas y que tampoco es justo aplicar el mismo porcentaje que a las industrias de otras zonas de Haro.

Considerando que en primera instancia conviene precisar que no les fue notificada una comunicación sobre variación de cuotas de los tributos de I.B.I. y Tasa de Alcantarillado, sino un acuerdo de aprobación de liquidaciones, un Decreto de Alcaldía de devolución de ingresos indebidos y unas liquidaciones del I.B.I. Urbana y de Tasa de Alcantarillado.

Considerando que sentado lo anterior, la notificación genérica a la que se alude no es sino el acuerdo adoptado en *Junta Municipal de Gobierno Local* en sesión de fecha 24 de septiembre de 2008 de *aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y de la Tasa de Alcantarillado*, por el que dada cuenta de los expedientes por actuaciones de inspección por alteraciones catastrales consistentes en la realización de nuevas construcciones remitidos por la Gerencia

Regional del Catastro con trascendencia tributaria en el I.B.I. Urbana y en la Tasa de Alcantarillado, se acuerda ordenar la tramitación de la resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, y aprobar las liquidaciones de I.B.I. Urbana y Tasa de Alcantarillado.

Considerando que junto con ese acuerdo y en la misma fecha, se les notifican otros actos más, que no son sino los actos dictados en ejecución del referido acuerdo de Junta de Gobierno, esto es, el *Decreto de Alcaldía* de fecha 24 de septiembre de 2008 por el que se resuelve la *devolución* de los recibos de I.B.I. Urbana 2004-2005-2006 y 2007, así como las *liquidaciones* devengadas a nombre de Metaro S.L. por concepto de I.B.I. Urbana y Tasa de Alcantarillado de los ejercicios 2004-2005-2006 y 2007 correspondientes al inmueble de su propiedad, cuya numeración e importes resultan perfectamente identificables con los relacionados en el antedicho acuerdo, por lo que están suficientemente especificados.

Considerando que todos los referidos actos fueron notificados con fecha 24 de octubre de 2008, con expresión de los recursos que contra los mismos procedían y el presente escrito se interpone con fecha 9 de diciembre de 2008, una vez transcurridos los plazos habilitados al efecto (*1 mes a contar desde el día siguiente a la recepción de los acuerdos*).

Considerando por tanto que los actos notificados han devenido firmes y en consecuencia, consentidos, por lo que no cabe admitir las pretensiones del interesado para reabrir la vía de recursos contra actos administrativos que han devenido firmes.

Considerando en última instancia y a título informativo, de una parte, que de conformidad con lo dispuesto en la normativa de aplicación al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, esto es, arts. 60 a 77 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y normas reguladoras del Catastro Inmobiliario, el organismo competente para la fijación de los valores catastrales es la Gerencia Regional del Catastro. Y de otra, que el tipo aplicado del 0,84% es el establecido en el art. 11 de la vigente Ordenanza Fiscal Municipal nº 1.1 conforme a lo previsto en el art. 72 del R.D.L. 2/2004.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de junio de 2007, publicado en el B.O.R. de fecha 19 de junio de 2007.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes,

acuerda:

1).- Declarar la inadmisibilidad del recurso interpuesto por extemporáneo.

**10.- RECURSO PRESENTADO POR D. JERONIMO MONTOYA CANTABRANA EN RELACION CON EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y LA TASA DE ALCANTARILLADO.**

En estos momentos, con el permiso del Sr. Alcalde, abandona la sesión el Concejal D. Jesús Rioja Cantabrana.

Dada cuenta del recurso interpuesto por D. Jerónimo Montoya Cantabrana en relación con liquidaciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Tasa de Alcantarillado.

Resultando que con registro de entrada en este Ayuntamiento de Haro de fecha 10 de diciembre de 2008 el interesado presenta escrito en el que, en esencia, manifiesta:1).- Que en relación con la comunicación sobre variación de cuotas de IBI y Alcantarillado junto con una notificación genérica de la que adjunta copia, a efectos de las posibles alegaciones y recursos, se especifiquen y notifiquen en forma, cuales de todos ellos le corresponden.2).- Que con independencia de lo anterior consideran las liquidaciones incorrectas tanto por los servicios que prestan como por el valor asignado por lo que se interpone recurso contra las mismas instando su anulación.3).- Por último, insta se considere que el porcentaje del 0,84% es superior al aplicado en los polígonos de localidades vecinas y que tampoco es justo aplicar el mismo porcentaje que a las industrias de otras zonas de Haro.

Considerando que en primera instancia conviene precisar que al interesado no le fue notificada una comunicación sobre variación de cuotas de los tributos de I.B.I. y Tasa de Alcantarillado, sino un acuerdo de aprobación de liquidaciones, un Decreto de Alcaldía de devolución de ingresos indebidos y unas liquidaciones del I.B.I. Urbana y de Tasa de Alcantarillado.

Considerando que sentado lo anterior, la notificación genérica a la que alude el interesado no es sino el acuerdo

adoptado en Junta Municipal de Gobierno Local en sesión de fecha 24 de septiembre de 2008 de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y de la Tasa de Alcantarillado, por el que dada cuenta de los expedientes por actuaciones de inspección por alteraciones catastrales consistentes en la realización de nuevas construcciones remitidos por la Gerencia Regional del Catastro con trascendencia tributaria en el I.B.I. Urbana y en la Tasa de Alcantarillado, se acuerda ordenar la tramitación de la resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, y aprobar las liquidaciones de I.B.I. Urbana y Tasa de Alcantarillado.

Considerando que junto con ese acuerdo y en la misma fecha, se le notifican otros actos más, que no son sino los actos dictados en ejecución del referido acuerdo de Junta de Gobierno, esto es, el Decreto de Alcaldía de fecha 24 de septiembre de 2008 por el que se resuelve la devolución de los recibos de I.B.I. Urbana 2004-2005-2006 y 2007, así como las liquidaciones devengadas a nombre de D. Jerónimo Montoya Cantabrana por concepto de I.B.I. Urbana y Tasa de Alcantarillado de los ejercicios 2004-2005-2006 y 2007 correspondientes al inmueble de su propiedad, cuya numeración e importes resultan perfectamente identificables con los relacionados en el antedicho acuerdo, por lo que están suficientemente especificados.

Considerando que todos los referidos actos fueron notificados con fecha 24 de octubre de 2008, con expresión de los recursos que contra los mismos procedían y el presente escrito se interpone con fecha 10 de diciembre de 2008, una vez transcurridos los plazos habilitados al efecto (*1 mes a contar desde el día siguiente a la recepción de los acuerdos*).

Considerando por tanto que los actos notificados han devenido firmes y en consecuencia, consentidos, por lo que no cabe admitir las pretensiones del interesado para reabrir la vía de recursos contra actos administrativos que han devenido firmes.

Considerando en última instancia y a título informativo, de una parte, que de conformidad con lo dispuesto en la normativa de aplicación al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, esto es, arts. 60 a 77 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y normas reguladoras del Catastro Inmobiliario, el organismo competente para la fijación de los valores catastrales es la Gerencia Regional del Catastro. Y de otra, que el tipo aplicado del 0,84% es el

establecido en el art. 11 de la vigente Ordenanza Fiscal Municipal nº 1.1 conforme a lo previsto en el art. 72 del R.D.L. 2/2004.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de junio de 2007, publicado en el B.O.R. de fecha 19 de junio de 2007.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Declarar la inadmisibilidad del recurso interpuesto por extemporáneo.

**11.- RECURSO PRESENTADO POR D. DANIEL CARDENAS GARCIA EN NOMBRE DE TALLERES CARGO S.L. EN RELACION CON EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y LA TASA DE ALCANTARILLADO.**

En estos momentos, con el permiso del Sr. Alcalde, se incorpora a la sesión el Concejal D. Jesús Rioja Cantabrana.

Dada cuenta del recurso interpuesto por D. Daniel Cardenas García en nombre de Talleres Cargo S.L. en relación con liquidaciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Tasa de Alcantarillado.

Resultando que con registro de entrada en este Ayuntamiento de Haro de fecha 12 de diciembre de 2008 el interesado presenta escrito en el que, en esencia, manifiesta:1).- Que en relación con la comunicación sobre variación de cuotas de IBI y Alcantarillado junto con una notificación genérica de la que adjunta copia, a efectos de las posibles alegaciones y recursos, se especifiquen y notifiquen en forma, cuales de todos ellos le corresponden.2).- Que con independencia de lo anterior consideran las liquidaciones incorrectas tanto por los servicios que prestan como por el valor asignado por lo que se interpone recurso contra las mismas instando su anulación.3).- Por último, insta se considere que el porcentaje del 0,84% es superior al aplicado en los polígonos de localidades vecinas y que tampoco es justo aplicar el mismo porcentaje que a las industrias de otras zonas de Haro.

Considerando que en primera instancia conviene precisar que

no les fue notificada una comunicación sobre variación de cuotas de los tributos de I.B.I. y Tasa de Alcantarillado, sino un acuerdo de aprobación de liquidaciones, un Decreto de Alcaldía de devolución de ingresos indebidos y unas liquidaciones del I.B.I. Urbana y de Tasa de Alcantarillado.

Considerando que sentado lo anterior, la notificación genérica a la que se alude no es sino el acuerdo adoptado en Junta Municipal de Gobierno Local en sesión de fecha 24 de septiembre de 2008 de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y de la Tasa de Alcantarillado, por el que dada cuenta de los expedientes por actuaciones de inspección por alteraciones catastrales consistentes en la realización de nuevas construcciones remitidos por la Gerencia Regional del Catastro con trascendencia tributaria en el I.B.I. Urbana y en la Tasa de Alcantarillado, se acuerda ordenar la tramitación de la resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, y aprobar las liquidaciones de I.B.I. Urbana y Tasa de Alcantarillado.

Considerando que junto con ese acuerdo y en la misma fecha, se les notifican otros actos más, que no son sino los actos dictados en ejecución del referido acuerdo de Junta de Gobierno, esto es, el Decreto de Alcaldía de fecha 24 de septiembre de 2008 por el que se resuelve la devolución de los recibos de I.B.I. Urbana 2004-2005-2006 y 2007, así como las liquidaciones devengadas a nombre de Talleres Cargo S.L. por concepto de I.B.I. Urbana y Tasa de Alcantarillado de los ejercicios 2004-2005-2006 y 2007 correspondientes al inmueble de su propiedad, cuya numeración e importes resultan perfectamente identificables con los relacionados en el antedicho acuerdo, por lo que están suficientemente especificados.

Considerando que todos los referidos actos fueron notificados con fecha 24 de octubre de 2008, con expresión de los recursos que contra los mismos procedían y el presente escrito se interpone con fecha 12 de diciembre de 2008, una vez transcurridos los plazos habilitados al efecto (*1 mes a contar desde el día siguiente a la recepción de los acuerdos*).

Considerando por tanto que los actos notificados han devenido firmes y en consecuencia, consentidos, por lo que no cabe admitir las pretensiones del interesado para reabrir la vía de recursos contra actos administrativos que han devenido firmes.

Considerando en última instancia y a título informativo, de

una parte, que de conformidad con lo dispuesto en la normativa de aplicación al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, esto es, arts. 60 a 77 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y normas reguladoras del Catastro Inmobiliario, el organismo competente para la fijación de los valores catastrales es la Gerencia Regional del Catastro. Y de otra, que el tipo aplicado del 0,84% es el establecido en el art. 11 de la vigente Ordenanza Fiscal Municipal nº 1.1 conforme a lo previsto en el art. 72 del R.D.L. 2/2004.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de junio de 2007, publicado en el B.O.R. de fecha 19 de junio de 2007.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Declarar la inadmisibilidad del recurso interpuesto por extemporáneo.

## **12.- RECURSO PRESENTADO POR TRANSPORTES HNOS. LUMBRERAS S.L. EN RELACION CON EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y LA TASA DE ALCANTARILLADO.**

Dada cuenta del recurso interpuesto por Transportes Hermanos Lumbreras Manzanos S.L. en relación con liquidaciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Tasa de Alcantarillado.

Resultando que con registro de entrada en este Ayuntamiento de Haro de fecha 15 de diciembre de 2008 D. Urbano Lumbreras en nombre de Transportes Hermanos Lumbreras Manzanos S.L. presenta escrito en el que, en esencia, manifiesta:1).- Que en relación con la comunicación sobre variación de cuotas de IBI y Alcantarillado junto con una notificación genérica de la que adjunta copia, a efectos de las posibles alegaciones y recursos, se especifiquen y notifiquen en forma, cuales de todos ellos le corresponden.2).- Que con independencia de lo anterior consideran las liquidaciones incorrectas tanto por los servicios que prestan como por el valor asignado por lo que se interpone recurso contra las mismas instando su anulación.3).- Por último,

insta se considere que el porcentaje del 0,84% es superior al aplicado en los polígonos de localidades vecinas y que tampoco es justo aplicar el mismo porcentaje que a las industrias de otras zonas de Haro.

Considerando que en primera instancia conviene precisar que no les fue notificada una comunicación sobre variación de cuotas de los tributos de I.B.I. y Tasa de Alcantarillado, sino un acuerdo de aprobación de liquidaciones, un Decreto de Alcaldía de devolución de ingresos indebidos y unas liquidaciones del I.B.I. Urbana y de Tasa de Alcantarillado.

Considerando que sentado lo anterior, la notificación genérica a la que se alude no es sino el acuerdo adoptado en Junta Municipal de Gobierno Local en sesión de fecha 24 de septiembre de 2008 de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y de la Tasa de Alcantarillado, por el que dada cuenta de los expedientes por actuaciones de inspección por alteraciones catastrales consistentes en la realización de nuevas construcciones remitidos por la Gerencia Regional del Catastro con trascendencia tributaria en el I.B.I. Urbana y en la Tasa de Alcantarillado, se acuerda ordenar la tramitación de la resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, y aprobar las liquidaciones de I.B.I. Urbana y Tasa de Alcantarillado.

Considerando que junto con ese acuerdo y en la misma fecha, se les notifican otros actos más, que no son sino los actos dictados en ejecución del referido acuerdo de Junta de Gobierno, esto es, el Decreto de Alcaldía de fecha 24 de septiembre de 2008 por el que se resuelve la devolución de los recibos de I.B.I. Urbana 2004-2005-2006 y 2007, así como las liquidaciones devengadas a nombre de Transportes Hermanos Lumbreras S.L. por concepto de I.B.I. Urbana y Tasa de Alcantarillado de los ejercicios 2004-2005-2006 y 2007 correspondientes al inmueble de su propiedad, cuya numeración e importes resultan perfectamente identificables con los relacionados en el antedicho acuerdo, por lo que están suficientemente especificados.

Considerando que todos los referidos actos fueron notificados con fecha 5 de noviembre de 2008, con expresión de los recursos que contra los mismos procedían y el presente escrito se interpone con fecha 15 de diciembre de 2008, una vez transcurridos los plazos habilitados al efecto (*1 mes a contar desde el día siguiente a la recepción de los acuerdos*).

Considerando por tanto que los actos notificados han devenido firmes y en consecuencia, consentidos, por lo que no cabe admitir las pretensiones del interesado para reabrir la vía de recursos contra actos administrativos que han devenido firmes.

Considerando en última instancia y a título informativo, de una parte, que de conformidad con lo dispuesto en la normativa de aplicación al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, esto es, arts. 60 a 77 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y normas reguladoras del Catastro Inmobiliario, el organismo competente para la fijación de los valores catastrales es la Gerencia Regional del Catastro. Y de otra, que el tipo aplicado del 0,84% es el establecido en el art. 11 de la vigente Ordenanza Fiscal Municipal nº 1.1 conforme a lo previsto en el art. 72 del R.D.L. 2/2004.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de junio de 2007, publicado en el B.O.R. de fecha 19 de junio de 2007.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Declarar la inadmisibilidad del recurso interpuesto por extemporáneo.

### **13.- RECURSO PRESENTADO POR D. ANGEL VICTORIA NIEVA EN NOMBRE DE VICTORIA NIEVA S.L. EN RELACION CON EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y LA TASA DE ALCANTARILLADO.**

Dada cuenta del recurso interpuesto por D. Angel Victoria Nieva en nombre de Victoria Nieva S.L. en relación con liquidaciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Tasa de Alcantarillado.

Resultando que con registro de entrada en este Ayuntamiento de Haro de fecha 15 de diciembre de 2008 D. Angel Victoria Nieva en nombre de Victoria Nieva S.L. presenta escrito en el que, en esencia, manifiesta:1).- Que con fecha 18 de noviembre por la Entidad de Conservación del Polígono Industrial Fuente Ciega ha sido solicitada documentación relativa a este Polígono Industrial para poder ser asesorados adecuadamente sin haber

obtenido respuesta, por lo que insta se le haga entrega de dicha documentación. 2).- Que en relación con la comunicación sobre variación de cuotas de IBI y Alcantarillado junto con una notificación genérica de la que adjunta copia, a efectos de las posibles alegaciones y recursos, se especifiquen y notifiquen en forma, cuales de todos ellos le corresponden.3).- Que con independencia de lo anterior consideran las liquidaciones incorrectas tanto por los servicios que prestan como por el valor asignado por lo que se interpone recurso contra las mismas instando su anulación.4).- Por último, insta se considere que el porcentaje del 0,84% es superior al aplicado en los polígonos de localidades vecinas y que tampoco es lógico aplicar el mismo porcentaje que a las industrias de otras zonas de Haro, y que las liquidaciones que se giren sean a un tipo inferior al 0,84%.

Considerando que en primera instancia y a pesar de no ser objeto del presente, en cuanto a la petición de que se le haga entrega de la documentación solicitada por la Entidad de Conservación del Polígono Fuente Ciega de Haro, se ha de significar que efectuadas las oportunas comprobaciones consta que en respuesta a la solicitud del Presidente de la Entidad, con fecha 5 de diciembre, éste recibe del Ayuntamiento de Haro documentación al efecto.

Considerando que entrando en el fondo del asunto conviene precisar que no les fue notificada una comunicación sobre variación de cuotas de los tributos de I.B.I. y Tasa de Alcantarillado, sino un acuerdo de aprobación de liquidaciones, un Decreto de Alcaldía de devolución de ingresos indebidos y unas liquidaciones del I.B.I. Urbana y de Tasa de Alcantarillado.

Considerando que sentado lo anterior, la notificación genérica a la que se alude no es sino el acuerdo adoptado en Junta Municipal de Gobierno Local en sesión de fecha 24 de septiembre de 2008 de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y de la Tasa de Alcantarillado, por el que dada cuenta de los expedientes por actuaciones de inspección por alteraciones catastrales consistentes en la realización de nuevas construcciones remitidos por la Gerencia Regional del Catastro con trascendencia tributaria en el I.B.I. Urbana y en la Tasa de Alcantarillado, se acuerda ordenar la tramitación de la resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, y aprobar las liquidaciones de I.B.I. Urbana y Tasa de Alcantarillado.

Considerando que junto con ese acuerdo y en la misma fecha, se les notifican otros actos más, cuyas copias aporta el propio interesado, que no son sino los actos dictados en ejecución del referido acuerdo de Junta de Gobierno, esto es, el Decreto de Alcaldía de fecha 24 de septiembre de 2008 por el que se resuelve la devolución de los recibos de I.B.I. Urbana 2006 y 2007, así como las liquidaciones devengadas a nombre de Victoria Nieva S.L. por concepto de I.B.I. Urbana y Tasa de Alcantarillado de los ejercicios 2006 y 2007 correspondientes al inmueble de su propiedad, cuya numeración e importes resultan perfectamente identificables con los relacionados en el antedicho acuerdo, por lo que están suficientemente especificados.

Considerando que todos los referidos actos fueron notificados con fecha 24 de octubre de 2008, con expresión de los recursos que contra los mismos procedían y el presente escrito se interpone con fecha 15 de diciembre de 2008, una vez transcurridos los plazos habilitados al efecto (*1 mes a contar desde el día siguiente a la recepción de los acuerdos*).

Considerando por tanto que los actos notificados han devenido firmes y en consecuencia, consentidos, por lo que no cabe admitir las pretensiones del interesado para reabrir la vía de recursos contra actos administrativos que han devenido firmes.

Considerando en última instancia y a título informativo, de una parte, que de conformidad con lo dispuesto en la normativa de aplicación al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, esto es, arts. 60 a 77 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y normas reguladoras del Catastro Inmobiliario, el organismo competente para la fijación de los valores catastrales es la Gerencia Regional del Catastro. Y de otra, que el tipo aplicado del 0,84% es el establecido en el art. 11 de la vigente Ordenanza Fiscal Municipal nº 1.1 conforme a lo previsto en el art. 72 del R.D.L. 2/2004, por lo que no cabe aplicar un tipo diferente al regulado por la propia Ordenanza.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de junio de 2007, publicado en el B.O.R. de fecha 19 de junio de 2007.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Declarar la inadmisibilidad del recurso interpuesto por extemporáneo.

**14.- RECURSO PRESENTADO POR D. RAFAEL CUESTA MARROQUIN EN RELACION CON EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y LA TASA DE ALCANTARILLADO.**

Dada cuenta del recurso interpuesto por D. Rafael Cuesta Marroquin en relación con liquidaciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Tasa de Alcantarillado.

Resultando que con registro de entrada en este Ayuntamiento de Haro de fecha 17 de diciembre de 2008 D.Rafael Cuesta Marroquin presenta escrito en el que, en esencia, manifiesta:1).- Que en relación con la comunicación sobre variación de cuotas de IBI y Alcantarillado junto con una notificación genérica de la que adjunta copia, a efectos de las posibles alegaciones y recursos, se especifiquen y notifiquen en forma, cuales de todos ellos le corresponden.2).- Que con independencia de lo anterior consideran las liquidaciones incorrectas tanto por los servicios que prestan como por el valor asignado por lo que se interpone recurso contra las mismas instando su anulación.3).- Por último, insta se considere que el porcentaje del 0,84% es superior al aplicado en los polígonos de localidades vecinas y que tampoco es justo aplicar el mismo porcentaje que a las industrias de otras zonas de Haro.

Considerando que en primera instancia conviene precisar que no le fue notificada una comunicación sobre variación de cuotas de los tributos de I.B.I. y Tasa de Alcantarillado, sino un acuerdo de aprobación de liquidaciones, un Decreto de Alcaldía de devolución de ingresos indebidos y unas liquidaciones del I.B.I. Urbana y de Tasa de Alcantarillado.

Considerando que sentado lo anterior, la notificación genérica a la que se alude no es sino el acuerdo adoptado en *Junta Municipal de Gobierno Local* en sesión de fecha 24 de septiembre de 2008 de *aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y de la Tasa de Alcantarillado*, por el que dada cuenta de los expedientes por actuaciones de inspección por alteraciones catastrales consistentes en la realización de nuevas construcciones remitidos por la Gerencia

Regional del Catastro con trascendencia tributaria en el I.B.I. Urbana y en la Tasa de Alcantarillado, se acuerda ordenar la tramitación de la resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, y aprobar las liquidaciones de I.B.I. Urbana y Tasa de Alcantarillado.

Considerando que junto con ese acuerdo y en la misma fecha, se le notifican otros actos más, que no son sino los actos dictados en ejecución del referido acuerdo de Junta de Gobierno, esto es, el *Decreto de Alcaldía* de fecha 24 de septiembre de 2008 por el que se resuelve la *devolución* de los recibos de I.B.I. Urbana de los ejercicios 2006 y 2007, así como las *liquidaciones* devengadas a nombre de D. Rafael Cuesta Marroquin por concepto de I.B.I. Urbana y Tasa de Alcantarillado de los ejercicios 2006 y 2007 correspondientes al inmueble de su propiedad, cuya numeración e importes resultan perfectamente identificables con los relacionados en el antedicho acuerdo, por lo que están suficientemente especificados.

Considerando que todos los referidos actos fueron notificados con fecha 24 de octubre de 2008, con expresión de los recursos que contra los mismos procedían y el presente escrito se interpone con fecha 17 de diciembre de 2008, una vez transcurridos los plazos habilitados al efecto (*1 mes a contar desde el día siguiente a la recepción de los acuerdos*).

Considerando por tanto que los actos notificados han devenido firmes y en consecuencia, consentidos, por lo que no cabe admitir las pretensiones del interesado para reabrir la vía de recursos contra actos administrativos que han devenido firmes.

Considerando en última instancia y a título informativo, de una parte, que de conformidad con lo dispuesto en la normativa de aplicación al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, esto es, arts. 60 a 77 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y normas reguladoras del Catastro Inmobiliario, el organismo competente para la fijación de los valores catastrales es la Gerencia Regional del Catastro. Y de otra, que el tipo aplicado del 0,84% es el establecido en el art. 11 de la vigente Ordenanza Fiscal Municipal nº 1.1 conforme a lo previsto en el art. 72 del R.D.L. 2/2004.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de junio de 2007, publicado en el B.O.R. de fecha 19 de junio de 2007.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes,

acuerda:

1).- Declarar la inadmisibilidad del recurso interpuesto por extemporáneo.

**15.- RECURSO PRESENTADO POR D. FRANCISCO JAVIER LACUESTA PEREZ EN RELACION CON EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y LA TASA DE ALCANTARILLADO.**

Dada cuenta del recurso interpuesto por D. Fco. Javier Lacuesta Pérez en relación con liquidaciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Tasa de Alcantarillado.

Resultando que con registro de entrada en este Ayuntamiento de Haro de fecha 17 de diciembre de 2008 el interesado presenta escrito en el que, en esencia, manifiesta:1).- Que en relación con la comunicación sobre variación de cuotas de IBI y Alcantarillado junto con una notificación genérica de la que adjunta copia, a efectos de las posibles alegaciones y recursos, se especifiquen y notifiquen en forma, cuales de todos ellos le corresponden.2).- Que con independencia de lo anterior consideran las liquidaciones incorrectas tanto por los servicios que prestan como por el valor asignado por lo que se interpone recurso contra las mismas instando su anulación.3).- Por último, insta se considere que el porcentaje del 0,84% es superior al aplicado en los polígonos de localidades vecinas y que tampoco es justo aplicar el mismo porcentaje que a las industrias de otras zonas de Haro.

Considerando que en primera instancia conviene precisar que no le fue notificada una comunicación sobre variación de cuotas de los tributos de I.B.I. y Tasa de Alcantarillado, sino un acuerdo de aprobación de liquidaciones, un Decreto de Alcaldía de devolución de ingresos indebidos y unas liquidaciones del I.B.I. Urbana y de Tasa de Alcantarillado.

Considerando que sentado lo anterior, la notificación genérica a la que se alude no es sino el acuerdo adoptado en *Junta Municipal de Gobierno Local* en sesión de fecha 24 de septiembre de 2008 de *aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y de la Tasa de Alcantarillado,*

por el que dada cuenta de los expedientes por actuaciones de inspección por alteraciones catastrales consistentes en la realización de nuevas construcciones remitidos por la Gerencia Regional del Catastro con trascendencia tributaria en el I.B.I. Urbana y en la Tasa de Alcantarillado, se acuerda ordenar la tramitación de la resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, y aprobar las liquidaciones de I.B.I. Urbana y Tasa de Alcantarillado.

Considerando que junto con ese acuerdo y en la misma fecha, se le notifican otros actos más, que no son sino los actos dictados en ejecución del referido acuerdo de Junta de Gobierno, esto es, el *Decreto de Alcaldía* de fecha 24 de septiembre de 2008 por el que se resuelve la *devolución* de los recibos de I.B.I. Urbana 2004-2005-2006 y 2007, así como las *liquidaciones* devengadas a nombre del interesado por concepto de I.B.I. Urbana y Tasa de Alcantarillado de los ejercicios 2004-2005-2006 y 2007 correspondientes al inmueble de su propiedad, cuya numeración e importes resultan perfectamente identificables con los relacionados en el antedicho acuerdo, por lo que están suficientemente especificados.

Considerando que todos los referidos actos fueron notificados con fecha 24 de octubre de 2008, con expresión de los recursos que contra los mismos procedían y el presente escrito se interpone con fecha 17 de diciembre de 2008, una vez transcurridos los plazos habilitados al efecto (*1 mes a contar desde el día siguiente a la recepción de los acuerdos*).

Considerando por tanto que los actos notificados han devenido firmes y en consecuencia, consentidos, por lo que no cabe admitir las pretensiones del interesado para reabrir la vía de recursos contra actos administrativos que han devenido firmes.

Considerando en última instancia y a título informativo, de una parte, que de conformidad con lo dispuesto en la normativa de aplicación al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, esto es, arts. 60 a 77 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y normas reguladoras del Catastro Inmobiliario, el organismo competente para la fijación de los valores catastrales es la Gerencia Regional del Catastro. Y de otra, que el tipo aplicado del 0,84% es el establecido en el art. 11 de la vigente Ordenanza Fiscal Municipal nº 1.1 conforme a lo previsto en el art. 72 del R.D.L. 2/2004.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde

en la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de junio de 2007, publicado en el B.O.R. de fecha 19 de junio de 2007.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Declarar la inadmisibilidad del recurso interpuesto por extemporáneo.

**16.- RECURSO PRESENTADO POR ELECTRICIDAD ADE S.L. EN RELACION CON EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y LA TASA DE ALCANTARILLADO.**

Dada cuenta del recurso interpuesto por Electricidad Ade S.L. en relación con liquidaciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Tasa de Alcantarillado.

Resultando que con registro de entrada en este Ayuntamiento de Haro de fecha 17 de diciembre de 2008 D. Juan José Mate Imaña presenta escrito en el que, en esencia, manifiesta:1).- Que en relación con la comunicación sobre variación de cuotas de IBI y Alcantarillado junto con una notificación genérica de la que adjunta copia, a efectos de las posibles alegaciones y recursos, se especifiquen y notifiquen en forma, cuales de todos ellos le corresponden.2).- Que con independencia de lo anterior consideran las liquidaciones incorrectas tanto por los servicios que prestan como por el valor asignado por lo que se interpone recurso contra las mismas instando su anulación.3).- Por último, insta se considere que el porcentaje del 0,84% es superior al aplicado en los polígonos de localidades vecinas y que tampoco es justo aplicar el mismo porcentaje que a las industrias de otras zonas de Haro.

Considerando que en primera instancia conviene precisar que no les fue notificada una comunicación sobre variación de cuotas de los tributos de I.B.I. y Tasa de Alcantarillado, sino un acuerdo de aprobación de liquidaciones, un Decreto de Alcaldía de devolución de ingresos indebidos y unas liquidaciones del I.B.I. Urbana y de Tasa de Alcantarillado.

Considerando que sentado lo anterior, la notificación genérica a la que se alude no es sino el acuerdo adoptado en Junta

*Municipal de Gobierno Local* en sesión de fecha 24 de septiembre de 2008 de *aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y de la Tasa de Alcantarillado*, por el que dada cuenta de los expedientes por actuaciones de inspección por alteraciones catastrales consistentes en la realización de nuevas construcciones remitidos por la Gerencia Regional del Catastro con trascendencia tributaria en el I.B.I. Urbana y en la Tasa de Alcantarillado, se acuerda ordenar la tramitación de la resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, y aprobar las liquidaciones de I.B.I. Urbana y Tasa de Alcantarillado.

Considerando que junto con ese acuerdo y en la misma fecha, se les notifican otros actos más, que no son sino los actos dictados en ejecución del referido acuerdo de Junta de Gobierno, esto es, el *Decreto de Alcaldía* de fecha 24 de septiembre de 2008 por el que se resuelve la *devolución* de los recibos de I.B.I. Urbana 2004-2005-2006 y 2007, así como las *liquidaciones* devengadas a nombre de Electricidad Ade S.L. por concepto de I.B.I. Urbana y Tasa de Alcantarillado de los ejercicios 2004-2005-2006 y 2007 correspondientes al inmueble de su propiedad, cuya numeración e importes resultan perfectamente identificables con los relacionados en el antedicho acuerdo, por lo que están suficientemente especificados.

Considerando que todos los referidos actos fueron notificados con fecha 24 de octubre de 2008, con expresión de los recursos que contra los mismos procedían y el presente escrito se interpone con fecha 17 de diciembre de 2008, una vez transcurridos los plazos habilitados al efecto (*1 mes a contar desde el día siguiente a la recepción de los acuerdos*).

Considerando por tanto que los actos notificados han devenido firmes y en consecuencia, consentidos, por lo que no cabe admitir las pretensiones del interesado para reabrir la vía de recursos contra actos administrativos que han devenido firmes.

Considerando en última instancia y a título informativo, de una parte, que de conformidad con lo dispuesto en la normativa de aplicación al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, esto es, arts. 60 a 77 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y normas reguladoras del Catastro Inmobiliario, el organismo competente para la fijación de los valores catastrales es la Gerencia Regional del Catastro. Y de otra, que el tipo aplicado del 0,84% es el

establecido en el art. 11 de la vigente Ordenanza Fiscal Municipal nº 1.1 conforme a lo previsto en el art. 72 del R.D.L. 2/2004.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de junio de 2007, publicado en el B.O.R. de fecha 19 de junio de 2007.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Declarar la inadmisibilidad del recurso interpuesto por extemporáneo.

#### **17.- RECURSO PRESENTADO POR D. XABIER CELAYA GANDIAGA EN RELACION CON EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y LA TASA DE ALCANTARILLADO**

Dada cuenta del recurso interpuesto por D. Xabier Celaya Gandiaga en relación con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y la Tasa de Alcantarillado.

Resultando que con registro de entrada en este Ayuntamiento de Haro de fecha 11 de diciembre de 2008 el interesado presenta escrito en el que, en esencia, manifiesta:1).- Que en relación con la comunicación sobre variación de cuotas de IBI y Alcantarillado junto con una notificación genérica, a efectos de las posibles alegaciones y recursos, se especifiquen y notifiquen en forma, cuales de todos ellos le corresponden.2).- Que con independencia de lo anterior consideran las liquidaciones incorrectas tanto por los servicios que prestan como por el valor asignado por lo que se interpone recurso contra las mismas instando su anulación.3).- Por último, insta se considere que el porcentaje del 0,84% es superior al aplicado en los polígonos de localidades vecinas y que tampoco es justo aplicar el mismo porcentaje que a las industrias de otras zonas de Haro.

Considerando que efectuadas las oportunas comprobaciones resulta que a D. Xabier Celaya Gandiaga no se le ha notificado ninguna comunicación sobre variación de cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y de la Tasa de Alcantarillado.

Considerando que tampoco se le han girado liquidaciones del

Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana ni de la Tasa de Alcantarillado correspondientes al inmueble de su propiedad sito en el Polígono Industrial de Fuente Ciega.

Considerando que no habiéndose dictado por esta Administración ninguno de los actos en vía de gestión tributaria a los que alude el interesado.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de junio de 2007, publicado en el B.O.R. de fecha 19 de junio de 2007.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

- 1).- Declarar la inadmisibilidad del recurso.

**18.- RECURSO PRESENTADO POR MARTINEZ TRINQUETE S.L. EN RELACION CON EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y LA TASA DE ALCANTARILLADO.**

Dada cuenta del recurso interpuesto por Martínez Trinquete S.L. en relación con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y la Tasa de Alcantarillado.

Resultando que con registro de entrada en este Ayuntamiento de Haro de fecha 12 de diciembre de 2008 D. Juan Antonio Martínez Trinquete en nombre de Martínez Trinquete S.L. presenta escrito en el que, en esencia, manifiesta:1).- Que en relación con la comunicación sobre variación de cuotas de IBI y Alcantarillado junto con una notificación genérica, a efectos de las posibles alegaciones y recursos, se especifiquen y notifiquen en forma, cuales de todos ellos le corresponden.2).- Que con independencia de lo anterior consideran las liquidaciones incorrectas tanto por los servicios que prestan como por el valor asignado por lo que se interpone recurso contra las mismas instando su anulación.3).- Por último, insta se considere que el porcentaje del 0,84% es superior al aplicado en los polígonos de localidades vecinas y que tampoco es justo aplicar el mismo porcentaje que a las industrias de otras zonas de Haro.

Considerando que efectuadas las oportunas comprobaciones resulta que a Martínez Trinquete S.L. no se le ha notificado

ninguna comunicación sobre variación de cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y la Tasa de Alcantarillado.

Considerando que tampoco se le han girado liquidaciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana ni de la Tasa de Alcantarillado correspondientes al inmueble de su propiedad sito en el Polígono Industrial de Fuente Ciega.

Considerando que no habiéndose dictado por esta Administración ninguno de los actos en vía de gestión tributaria a los que alude el interesado.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de junio de 2007, publicado en el B.O.R. de fecha 19 de junio de 2007.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

- 1).- Declarar la inadmisibilidad del recurso.

#### **19.- PERSONACIÓN Y DESIGNACIÓN DE PROCURADOR Y LETRADO EN EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 338/2.008-A.**

Dada cuenta del recurso Contencioso-Administrativo n° 338/2008-A, interpuesto por D. Jesús García Martínez como Secretario de la **§Sección Local de la Federación de Servicios Públicos de UGT** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número uno de Logroño, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de Julio de 2.008 desestimatorio del Recurso de Reposición interpuesto por D. Jesús García Martínez como Secretario de la **§Sección Local de la Federación de Servicios Públicos de UGT** en el Excmo. Ayuntamiento de Haro, contra el acuerdo n° 2.1 adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de Mayo de 2.008 de aprobación de la **Convocatoria y Bases para la provisión en propiedad de seis plazas de Policía Local** del Ayuntamiento de Haro.

Visto el Decreto de Delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de Junio de 2.007, publicado en el B.O.R de 19 de Julio de 2.007.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes,

acuerda:

1).- Remitir el expediente administrativo nº 156/08 relativo a la aprobación de la Convocatoria y Bases para la provisión en propiedad de seis plazas de Policía Local del Ayuntamiento de Haro.

2).- Personarse en el recurso Contencioso-Administrativo nº 338/2008-A, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Logroño.

3).- Designar como Procuradora del Ayuntamiento en el citado recurso a D<sup>a</sup>. Mercedes Urbiola Canovaca.

4).- Encargar la defensa Letrada del Ayuntamiento en el citado recurso a D<sup>a</sup>. Susana Alonso Manzanares, Letrado de Asuntos Generales.

## **20.- SOLICITUD DE BANCO DE SANGRE DE LA RIOJA.**

Dada cuenta de la solicitud de Banco de Sangre de la Rioja, de autorización para estacionar un autobús para realizar una colecta de sangre en Haro, en la Plaza de San Agustín, el próximo día 16 de enero de 2009 en horario de 18:00 h. a 21:00 h., y el día 17 de enero de 2009 en horario de 10:00 h. a 13:30 h.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, de fecha 19 de junio de 2007, publicado en el B.O.R.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Conceder autorización a Banco de Sangre de la Rioja, para estacionar un autobús para realizar una colecta de sangre en Haro, en la Plaza de San Agustín, el próximo día 16 de enero de 2009 en horario de 18:00 h. a 21:00 h., y el día 17 de enero de 2009 en horario de 10:00 h. a 13:30 h.

2).- Dar traslado a la Policía Local, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

**21.- SOLICITUD DE OPRI, OBRAS Y PROMOCIONES RIOJANAS, S.L., DE DEVOLUCION DE AVAL.**

Dada cuenta de la instancia presentada en fecha 20 de noviembre de 2.008 por OPRI, Obras y Promociones Riojanas, S.L., en la que solicita la devolución del aval de 6.000 euros, depositado en garantía de las obras realizadas y consistentes en remate de tendidos aéreos de suministro eléctrico y telefónico y raseo de medianera de inmueble, todo ello en calle la Vega, números 20 y 22.

Visto el informe favorable del Arquitecto municipal, Sr. Llona, de fecha 17 de diciembre de 2.008.

Visto el Decreto de Delegación de competencias del Alcalde en materia de obras, en la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de junio de 2.007, publicado en el BOR de fecha 19 de julio de 2.007.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda que se devuelva a OPRI, Obras y Promociones Riojanas, S.L., el aval depositado por importe de 6.000 euros.

**22.- SOLICITUD DE LUIS MARTINEZ BENITO, S.A., DE DEVOLUCION DE AVAL.**

Dada cuenta de la instancia presentada en fecha 11 de noviembre de 2.008 por Luis Martínez Benito, S.A., en la que solicita la devolución del aval de 4.000 euros, depositado en garantía de las obras realizadas y consistentes en plantación de 20 árboles en urbanización perimetra de 32 viviendas sitas en calle Julián Fernández Ollero, números 4, 6 y 8 y calle Nuestra Señora de Begoña, número 62.

Visto el informe favorable del Arquitecto municipal, Sr. Llona, de fecha 17 de diciembre de 2.008.

Visto el Decreto de Delegación de competencias del Alcalde en materia de obras, en la Junta de Gobierno Local de fecha 19

de junio de 2.007, publicado en el BOR de fecha 19 de julio de 2.007.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda que se devuelva a Luis Martínez Benito, S.A., el aval depositado por importe de 4.000 euros.

**23.- SOLICITUD DE LUIS MARTINEZ BENITO, S.A., DE DEVOLUCION DE AVAL.**

Dada cuenta de la instancia presentada en fecha 11 de noviembre de 2.008 por Luis Martínez Benito, S.A., en la que solicita la devolución del aval de 3.000 euros, depositado en garantía de las obras realizadas y consistentes en reposición de urbanización perimetral de 16 viviendas sitas en calle Julián Fernández Ollero, números 10, 12 y 14.

Visto el informe favorable del Arquitecto municipal, Sr. Llona, de fecha 17 de diciembre de 2.008.

Visto el Decreto de Delegación de competencias del Alcalde en materia de obras, en la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de junio de 2.007, publicado en el BOR de fecha 19 de julio de 2.007.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda que se devuelva a Luis Martínez Benito, S.A., el aval depositado por importe de 3.000 euros.

**24.- SOLICITUD DE CONSTRUCCIONES ZANGRONIZ SAMANIEGO, S.A., DE LICENCIA DE PRIMERA OCUPACION DE 12 VIVIENDAS SITAS EN CALLE LUIS CERNUDA, NUMEROS 24, 26 Y 28.**

Dada cuenta de la instancia presentada en fecha 27 de noviembre de 2.008 por Construcciones Zangróniz Samaniego, S.A., en la que solicita licencia de primera ocupación de 12 viviendas sitas en calle Luis Cernuda, números 24, 26 y 28.

Visto que, al efecto, aporta toda la documentación precisa.

Visto el informe del Arquitecto municipal, Sr. Llona, de fecha 10 de diciembre de 2.008.

Visto el informe favorable de la Comisión Municipal Informativa de Urbanismo y Obras, reunida en sesión de fecha 12 de diciembre de 2.008.

Visto el Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en materia de obras, en la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de junio de 2.007, publicado en el BOR de fecha 19 de julio de 2.007.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda conceder la licencia de primera ocupación solicitada.

**25.- SOLICITUD DE TONELERIA VICTORIA, S.A., DE LICENCIA DE OBRAS PARA INSTALACION DE CARPA DE ALUMINIO DESMONTABLE EN CALLE LAS HAYAS, N°2.**

Dada cuenta de la instancia presentada en fecha 1 de diciembre de 2.008 por Tonelería Victoria, S.A., en la que solicita licencia de obras para instalación de carpa de aluminio desmontable en calle Las Hayas, número 2 (Expte. 31208, 293/08). Todo ello según proyecto redactado por el Ingeniero Industrial Don Manuel Armengot.

Visto el informe de la Comisión Municipal Informativa de Urbanismo y Obras reunida en sesión de fecha 15 de diciembre de 2.008.

Visto el informe del Arquitecto Técnico municipal de fecha 5 de diciembre de 2.008.

Visto el Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en materia de obras, en la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de junio de 2.007, publicado en el B.O.R. de fecha 19 de julio de 2.007.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda conceder la licencia de obras solicitada con el siguiente condicionado:

1).- Se entiende expedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y sin que se pueda invocar para excluir

o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los solicitantes en el ejercicio de sus actividades.

2).- Por parte del propietario se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las leyes y ordenanzas en vigor.

3).- Cuando en la proximidad de las obras que se autorizan se hallen instalaciones de hilos telefónicos, conducciones de agua o instalaciones de cualquier otro servicio público, el solicitante quedará obligado a dar cuenta para prevenir los perjuicios que pudieran irrogarse al Servicio Público correspondiente, debiendo sufragar los gastos que se ocasionen por este motivo y reponer en perfecto estado los elementos urbanísticos que pudieran quedar afectados como consecuencia de la obra autorizada.

4).- No podrá iniciarse ninguna obra de nueva planta sin que el Técnico municipal fije previamente las alineaciones y rasantes.

5).- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a los proyectos aprobados y bajo la dirección del Técnico que figura en el expediente. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa.

6).- Previo al comienzo de las obras, deberá justificarse la dirección e inspección facultativa de las mismas.

7).- Si para la ejecución de las obras fuese necesario el corte de la circulación peatonal o rodada, deberá sujetarse a las instrucciones del Subinspector-Jefe de la Policía Local.

8).- Deberá presentarse certificado final de obra, suscrito por los técnicos directores de la misma.

9).- Durante la ejecución de las mismas deberá guardar las medidas de seguridad e higiene previstas en el vigente Reglamento.

10).- Cualquier interferencia con los Servicios Técnicos Municipales serán de cuenta del solicitante.

11).- Al solicitar licencia de apertura, y en el caso de haber realizado variaciones en la ejecución de las obras del proyecto (que no contravengan las Ordenanzas del Plan General), se presentarán Planos visados finales de obra, en los que se constaten todas las variaciones que se hayan efectuado durante el transcurso de la misma, tanto de obra, como de instalaciones, sistemas, elementos y accesorios que la componen.

12) De conformidad con el artículo 76.1 del Real Decreto

Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, arts. 11 y 13 del Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, art. 28 del Real Decreto 417/2006 de 7 de abril, por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y Orden de 10 de febrero de 1.999, que aprueba los modelos de declaración, deberá presentar modelo 902 de "Declaración de Alteración de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana por Obra Nueva" ante el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria o ante este Ayuntamiento en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de terminación de las obras.

13).- Conforme al artículo 126 de las Normas Urbanísticas Regionales de La Rioja, esta licencia de obras caducará al año de su concesión si dentro de este plazo no hubiese dado comienzo la obra amparada por la licencia. Igualmente se declarará caducada la licencia cuando se interrumpen las obras por un periodo de tiempo superior a seis meses.

14).- Esta licencia municipal deberá ser colocada en un lugar visible de la obra.

15).- Se tomarán las medidas suficientes contra incendios derivadas de la instalación del horno de cocción y especiales en cuanto a los conductos de humos, y a las determinaciones establecidas en el artículo 60 de las Ordenanzas del Plan General de Haro.

Aprobar la liquidación provisional del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras por importe de 1.470,64 euros. Aprobar la liquidación provisional de la Tasa por licencia urbanística por importe de 367,66 euros. Esta última cuantía se hará con cargo al depósito efectuado (liquidación 2008/LU/269).

**26.- CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN AL CLUB HARO DEPORTIVO POR LOS GASTOS OCASIONADOS POR LA DISPUTA DE UNA ELIMINATORIA PARA DISPUTAR LA FASE DE ASCENSO A SEGUNDA DIVISIÓN B.**

Visto el informe favorable de la Comisión Municipal

Informativa de Juventud, Deportes y Participación Ciudadana de fecha 17 de diciembre de 2.008.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de junio de 2.007, publicado en el B.O.R. de 19 de julio de 2.007.

Vista la cláusula segunda del Convenio de colaboración firmado con la entidad y aprobado en la Junta de Gobierno Local celebrada el día 5 de marzo de 2008, en su punto 8.5.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Aprobar la concesión de una subvención por importe de 2.400 euros al Club Haro Deportivo por la disputa de una eliminatoria de la fase de ascenso durante la presente temporada, una vez que se han presentado justificantes de gastos.

2).- Facultar al Sr Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo.

## **27.- AUTORIZACIÓN A LA AGRUPACIÓN DEPORTIVA HARO PARA LA REALIZACIÓN DE LA XXIII CARRERA POPULAR DE NAVIDAD 2008.**

Dada cuenta del escrito remitido por la Agrupación Deportiva Haro en el que solicitan permiso para la realización de la XXIII CARRERA POPULAR DE NAVIDAD, con desarrollo por las calles de la ciudad.

Visto el informe favorable de la Comisión Municipal Informativa de Juventud, Deportes y Participación Ciudadana de fecha 17 de diciembre de 2.008.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de junio de 2.007, publicado en el B.O.R. de 19 de julio de 2.007.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Autorizar la celebración de la denominada XXIII CARRERA POPULAR DE NAVIDAD, a Agrupación Deportiva Haro, de acuerdo al circuito presentado.

2).- Solicitar a la Agrupación Deportiva Haro el cumplimiento

de todas las medidas legales en materia de permisos, seguros, ... sin cuya presentación el acuerdo carecerá de validez y la prueba no podrá desarrollarse, eximiendo al Ayuntamiento de Haro de cualquier responsabilidad derivada de la realización de la actividad.

3).- Dar traslado del presente acuerdo a Policía Local, y a Protección Civil para que lleven a cabo las labores organizativas necesarias en materia de seguridad vial.

4).- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo.

#### **28.- PROGRAMA DE INICIACIÓN AL ESQUÍ Y DE PERFECCIONAMIENTO PARA JÓVENES DURANTE EL CURSO 2.008/2.009.**

Dada cuenta del informe favorable de la Comisión Municipal Informativa de Juventud, Deportes y Participación Ciudadana de fecha 17 de diciembre de 2008.

Visto el Decreto de Delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha de 19 de Junio de 2007, publicado en el Bor de 19 de Julio de 2007.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Aprobar el Convenio de colaboración con Fundación Caja Rioja y Gobierno de la Rioja para el desarrollo de la actividad "Programa de iniciación al Esquí y perfeccionamiento para jóvenes".

2).- Subvencionar a cada uno de los escolares participantes en esta actividad con la cantidad de 12 euros.

3).- La citada subvención se otorgará previa solicitud de cada Centro de Educación en la que figure el número de escolares matriculados en el mismo que hayan realizado la actividad.

4).- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

## **29.- ASUNTOS DE ALCALDÍA.**

Previa declaración de urgencia propuesta por el Sr. Alcalde y aprobada por unanimidad de los presentes, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes acuerdos:

### **29.1.- SOLICITUD DE LORETO OCEJA SALAZAR DE EXCEDENCIA DE 1 AÑO POR CUIDADO DE HIJOS MENORES.**

Dada cuenta de la solicitud presentada por Loreto Oceja Salazar, Auxiliar Administrativa de Bienestar Social, R.E. n° 10.291/2008, de fecha 11/12/2008, solicitando excedencia por cuidado de hijos menores desde el 7/01/2009 hasta el 7/01/2010.

Visto lo dispuesto en el art. 46.3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Visto lo dispuesto en el art. 89.4. de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el E.B.E.P.

Visto lo dispuesto en el art. 20 del Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo económico-administrativas de la función pública municipal en el Ayuntamiento de Haro para los años 2004-2005, actualmente en vigor, conforme al cual las situaciones y licencias de los funcionarios se regularan por la normativa vigente aplicable a la Administración local.

Visto lo dispuesto en el art. 4.1 del Convenio colectivo de trabajo para el personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Haro para los años 2004-2005, actualmente en vigor, conforme al cual sera de aplicación a la plantilla de personal laboral fijo y al temporal el Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo económico-administrativas de la función pública municipal en el Ayuntamiento de Haro para los años 2004-2005.

Visto que Loreto Oceja Salazar manifiesta que no desempeña actividad que pueda impedir o menoscabar el cuidado personal de sus hijas.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, en materia de personal, de fecha 19 de junio de 2007, publicado en el B.O.R. de 19 de julio de 2007.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Conceder a Loreto Oceja Salazar, Auxiliar Administrativa de Bienestar Social, excedencia por cuidado de hijos menores desde el 7/01/2009 hasta el 6/01/2010, ambos inclusive.

2).- Comunicar a la interesada que deberá solicitar expresamente el reintegro en el servicio activo antes de la finalización de la excedencia.

3).- Dar traslado a la interesada y al T.G.M. de Gestión de Personal a los efectos oportunos.

#### **29.2.- SOLICITUD DE D<sup>a</sup> LAURA ALVAREZ PRADO DE APLAZAMIENTO DE DISFRUTE DE HORAS A COMPENSAR.**

Dada cuenta del escrito presentado por D<sup>a</sup> Laura Alvarez Prado, R.E. n° 10.391/2008, de fecha 16/12/2008, en relación con los servicios extraordinarios autorizados por Junta de Gobierno Local de fecha 23/01/2008.

Dada cuenta que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 26/03/2008 acordó compensar las horas realizadas con tiempo libre.

Dada cuenta que quedan pendientes de disfrutar 7 horas y 10 minutos, las cuales solicita se le autorice el disfrute de las mismas durante el año 2009.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, en materia de personal, de fecha 19 de junio de 2007, publicado en el B.O.R. de 19 de julio de 2007.

La Junta de Gobierno, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Autorizar a Laura Alvarez Prado el disfrute de las 7 horas y 10 minutos durante el primer trimestre de 2009.

**29.3.- AUTORIZACION DE VACACIONES A DISFRUTAR A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2009.**

Visto lo dispuesto en el art. 21 del Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo económico-administrativas de la función pública municipal en el Ayuntamiento de Haro para los años 2004-2005.

Vistas las solicitudes de vacaciones relativas al año 2008, formuladas por varios trabajadores del Ayuntamiento de Haro:

Visto el Decreto de Delegación de competencias de fecha 19 de junio de 2007, publicado en el B.O.R de fecha 19 de julio de 2007.

la Junta de Gobierno local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Autorizar las vacaciones de D<sup>a</sup>. Mónica Rivera Martínez, desde el 29 de diciembre de 2008 hasta el 9 de enero de 2009.

2) - Dar traslado del presente acuerdo al T.G.M. de Gestión de Personal a los efectos oportunos.

**29.4.- CORRECCION ERROR AUTORIZACION VACACIONES A DISFRUTAR A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2009.**

Visto el Acuerdo 2.3 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 17/12/2008, por el que se acuerda:

3).- Autorizar a D<sup>a</sup>. Isabel Mendoza González, vacaciones entre los días 09/12/2008 y 07/01/2009.

Visto que las vacaciones que le corresponden las va a disfrutar entre el día 29/12/2008 y el 07/01/2009.

Visto el Decreto de Delegación de competencias de fecha 19 de junio de 2007, publicado en el B.O.R de fecha 19 de julio de 2007.

la Junta de Gobierno local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1) - Corregir el punto 3) del Acuerdo 2.3. adoptado por la

Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 17/12/2008, de tal modo que:

En donde ponía: Autorizar a D<sup>a</sup>. Isabel Mendoza González, vacaciones entre los días 09/12/2008 y 07/01/2009.

Debe poner: Autorizar a D<sup>a</sup>. Isabel Mendoza González, vacaciones entre los días 29/12/2008 y 07/01/2009.

2) - Dar traslado del presente acuerdo al T.G.M. de Gestión de Personal a los efectos oportunos.

#### **29.5.- CORRECCION ERROR ABONO DE FINIQUITO A OLGA AHEDO GUERRA**

Considerando el Acuerdo 12.9 de la J.G.L. de 17/12/2008 por el cual se acuerda:

1).- Abonar en la nómina/finiquito de D<sup>a</sup>. Olga Ahedo Guerra, las siguientes cantidades:

Parte proporcional paga extra.....180,67 euros.

Considerando que la cantidad a abonar por la parte proporcional paga extra asciende a 186,74 euros

Considerando el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, en materia de personal, de fecha de 19 de julio de 2007, publicado en el B.O.R. de 19 de julio de 2007.

la Junta de Gobierno local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Corregir el Acuerdo 12.9 adoptado por la J.G.L. de 17/12/2008, de modo que:

- En donde ponía: Abonar en la nómina/finiquito de D<sup>a</sup>. Olga Ahedo Guerra, las siguientes cantidades:

Parte proporcional paga extra.....180,67 euros.

- Debe poner: Abonar en la nómina/finiquito de D<sup>a</sup>. Olga Ahedo Guerra, las siguientes cantidades:

Parte proporcional paga extra.....186,74 euros.

2).- Dar traslado a la Intervención Municipal, y al T.G.M. de Gestión de Personal, a los efectos oportunos.

### **30.- COMUNICADOS OFICIALES Y CORRESPONDENCIA.**

En estos momentos, con el permiso del Sr. Alcalde, se incorpora a la sesión la Concejala D<sup>a</sup> Lydia Teresa Arrieta Vargas.

El Sr. Alcalde da cuenta de los siguientes:

-- Escrito de la mercantil "Ortiz Construcciones y Proyectos S.A.", solicitando ampliación de plazo de 2,5 meses para la finalización de las obras de Urbanización de la Unidad de Ejecución U.E. n<sup>o</sup> 21, debido a la climatología adversa de los últimos meses.

La Junta de Gobierno Local acuerda dar traslado del presente escrito a la Unidad Técnica de Obras y a la dirección facultativa de la obra "CADISA" para que informen sobre la solicitud instada.

-- Escrito del Delegado de Defensa en La Rioja comunicando al Sr. Alcalde su toma de posesión en dicho cargo ofreciéndole su apoyo y colaboración oficial y personal de dicha Delegación.

La Junta de Gobierno Local acuerda remitir un escrito de felicitación al Sr. D. José Ignacio Leiva Olarte por su nombramiento y toma de posesión.

-- Escrito de la Dirección General de Carreteras comunicando al Ayuntamiento la apertura de un periodo de 45 días para formular alegaciones a la versión preliminar del plan regional de carreteras y del informe de sostenibilidad ambiental.

La Junta de Gobierno Local queda informada.

-- Escrito de D<sup>a</sup> Paula García Jimenez solicitando la urbanización de un camino de tierra sito junto a la urbanización de la U.E. n<sup>o</sup> 28.1 o el adecentamiento con algún material oportuno que permita transitar por él con lluvia.

La Junta de Gobierno Local acuerda comunicar a la Sra. D<sup>a</sup> Paula García Jimenez que los terrenos sobre los que solicita que se proceda a urbanizar no son de propiedad municipal, por lo que no se puede realizar ninguna intervención pública en terrenos

particulares. Dicha urbanización será ejecutada cuando se gestione y desarrolle desde el punto de vista urbanístico la Unidad de Ejecución donde se ubican los terrenos de referencia.

-- Escrito de la Federación de Empresarios de La Rioja solicitando la colocación de señalizaciones que dirigen a los visitantes turísticos hasta la ubicación de los hoteles.

La Junta de Gobierno Local acuerda que la propuesta planteada está dentro del Plan de Dinamización Turística que contempla un proyecto de señalización a tal fin, por lo que, en aras a la colaboración solicitada, pueden dirigirse a la Sra. D<sup>a</sup> Carmen Bengoechea en el Centro Municipal de Cultura de Haro, para que sea atendida su disposición y participación ofrecidas.

-- Escrito de la Dirección General de Medio Ambiente comunicando la expedición de licencia al adjudicatario del aprovechamiento de maderas en el Monte "Las Campas y las Conchas".

La Junta de Gobierno Local queda informada.

La Sra. Secretaria Acctal. da cuenta del siguiente:

-- Escrito del Servicio de Formación Profesional y Participación Educativa de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte comunicando la resolución del Director General de Universidades y Formación Permanente por la que se aprueba la justificación presentada por el Ayuntamiento de Haro, para el funcionamiento de las Escuelas Municipales de Música.

La Junta de Gobierno Local queda informada.

### **31.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, y siendo las nueve horas y cuarenta minutos del día indicado, se levantó la sesión de la que se le extiende la presente acta.

De todo lo cual, yo la Secretaria Accidental doy fe.

V° B°  
EL ALCALDE

LA SECRETARIA ACCIDENTAL

Fdo.: Patricio Capellán

Fdo.: Susana Alonso